ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRORROGA No.5 AL CONTRATO DE OBRA LP-001-2024 LOTE 5

OBJETO: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII). LOTE 5 "PARQUES, LOCALIDADES Y ESPACIOS DE CONFORMIDAD AL ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."

CONTRATISTA: CONSORCIO PARQUE 2024, identificado con NIT 901.913.394-3, integrado por MÁQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901.636.135- 4 con un porcentaje de participación de 90% y CONRÍOS INGENIERÍA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. con NIT. 901.370.344-3 con un porcentaje de participación de diez (10%).

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato.

Consideraciones: **1.-** Que el día seis (6) de abril de 2024, las partes suscribieron el contrato **No. LP-001-2024 Lote 5,** cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII). LOTE 5 "PARQUES, LOCALIDADES Y ESPACIOS DE CONFORMIDAD AL ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS." **2.-** Que el valor de contrato se pactó en la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L ($7.917.178.985,27)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **4.-** Que para la contratación, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400220 de fecha veintidós (22) de enero de 2024, así como su correspondiente Registro Presupuestal No. 202403960 de fecha abril ocho (8) de 2024. **5.-** Que el día diecinueve (19) de abril de 2024, se aprobaron las pólizas iniciales por parte del Distrito. **6.-** Que el día veintidós (22) del mes de abril de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-001-2024 Lote 5. **7.-** que el día 09 de diciembre del 2024, mediante OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 se Modificó EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LP-001-2024 LOTE 5 en su cláusula 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, establecida en el anexo de condiciones contractuales, SUSTITUYENDO la fuente que ampara el compromiso, la cual tiene como respaldo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202400220 de fecha veintidós (22) de enero de 2024, y el Registro Presupuestal No. 202403960 de fecha ocho (8) de abril de 2024, sustituyendo recursos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación por lo Recursos provenientes del Crédito, quedando de la siguiente manera: "Cláusula 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202403349 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L ($7.917.178.985,27). **8.-** Que según acta del día 20 de diciembre de 2024, publicada en la plataforma SECOP II, se suspendió la ejecución del contrato justificado en lo siguiente "teniendo en cuenta que el contratista de obra solicito la cesión del contrato, es necesario, dar un tiempo prudencial para que sea revisada desde el punto de vista documental y posteriormente sea analizada por la entidad para determinar la viabilidad de dicha cesión, es decir, verificar las calidades del cesionario." **9.** Que según acta del día 19 de marzo del 2025, publicada en la plataforma SECOP II, se reinició la ejecución del contrato en razón a

"teniendo en cuenta que las circunstancias expresadas en el acta de suspensión de fecha veinte (20) de diciembre de 2024 ya han sido superadas." **10.** Que el día 19 de marzo de 2025 se le dio tramite en la plataforma SECOP II a la cesión del contrato LP-001-2024 LOTE 5 al cesionario CONSORCIO PARQUE 2024, identificado con NIT 901.913.394-3, integrado por las sociedades comerciales MÁQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. ZOMAC con NIT. 901.636.135-4 con un porcentaje de participación de 90% y CONRÍOS INGENIERÍA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. con NIT. 901.370.344-3 con un porcentaje de participación de diez (10%). **11.** Que el día veintiocho (28) de marzo de 2025, se suscribió la prórroga No.1 hasta el día treinta (30) de julio de 2025 al contrato No. LP001- 2024 Lote 5. **12.** Que el día treinta (30) DE JULIO DE 2025, se suscribió PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2024 LOTE 5., prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2025. **13.** Que el día treinta (30) DE OCTUBRE DE 2025, se suscribió PRÓRROGA No.3 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2024 LOTE 5., prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día doce (12) de diciembre de 2025. **14.** Que el día doce (12) DE DICIEMBRE DE 2025, se suscribió la ADICION No.1 e INCORPORACIÓN DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA, E ITEMS NO PREVISTOS, según el balance de obra No. 1 al contrato No. LP-001-2024 LOTE 5, Y PRÓRROGA No.4 al contrato No. LP 001-2024 LOTE 5. prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el día VEINTE (20) de FEBRERO de 2026, a partir del vencimiento del plazo pactado según Prórroga No. 3. **15.-** Que en fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2025 las partes suscribieron otrosí modificatorio No.2 al contrato de obra No.LP-001-2024 Lote 5, mediante el cual se modificó el contrato de obra publica LP-001-2024 LOTE 5 en su cláusula 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, establecida en el anexo de condiciones contractuales, SUSTITUYENDO PARCIALMENTE la fuente que ampara el compromiso, la cual tiene como respaldo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202501192, y el Registro Presupuestal No. 202504892 de fecha once (11) de abril de 2025, sustituyendo recursos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación por lo Recursos provenientes del Crédito, quedando de la siguiente manera:

> *"Cláusula 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202501192 por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($3.384.788.187) y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202503569 por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($4.532.390.798).*

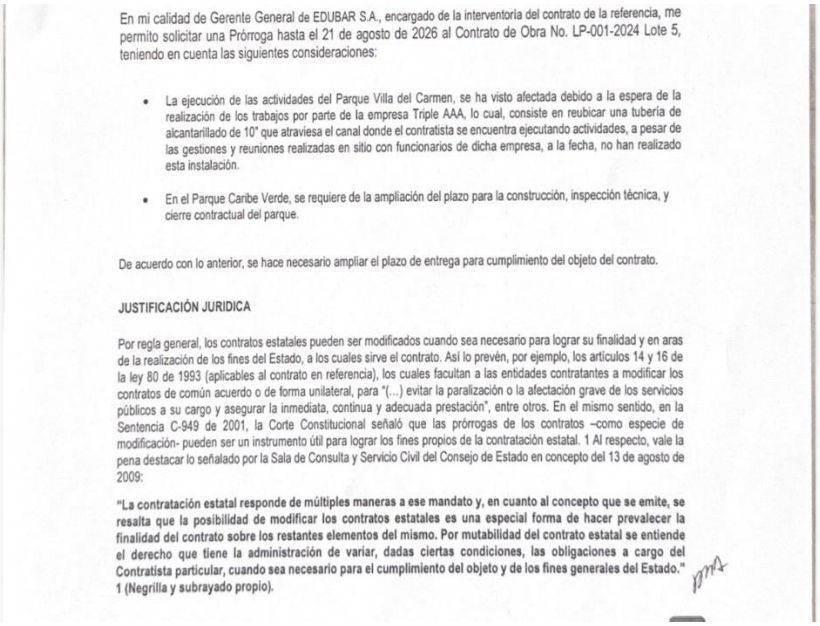
16. Que en fecha veinte (20) de febrero de 2026 las partes suscribieron acta de suspensión del contrato de obra No LP-001-2024 Lote 5 justificando la misma de la siguiente manera:

> *"…La ejecución de las actividades del Parque Villa del Carmen, se ha visto afectada debido a la espera de la realización de los trabajos por parte de la empresa Triple AAA, lo cual, consiste en reubicar una tubería de alcantarillado de 10" que atraviesa el canal donde el contratista se encuentra ejecutando actividades, a pesar de las gestiones y reuniones realizadas en sitio con funcionarios de dicha empresa, a la fecha, no han realizado esta instalación. • En el Parque Caribe Verde, se requiere de la ampliación del plazo para la construcción, inspección técnica, y cierre contractual del parque. En ese sentido, al tratarse de un hecho externo, imprevisible y no atribuible a las partes, que imposibilita la continuidad de las actividades programadas en dicho frente de trabajo, la presente situación se enmarca dentro de las causales de fuerza mayor, razón por la cual se hace necesario proceder con la suspensión temporal del contrato de obra, hasta tanto se obtenga la aprobación y conexión efectiva por parte de la empresa prestadora del servicio."*

17. Que mediante acta de fecha quince (15) de abril de 2026 las partes pactaron el reinicio de la ejecución del contrato de obra No LP-001-2024 Lote 5. **18.** Que mediante oficio No. IP- 00223 de

fecha quince (15) de abril de 2026, la Interventoría del contrato solicita la prórroga No.5 al contrato No. LP-001-2024 Lote 5, solicitud que formula de la siguiente manera:

(…)



En mi calidad de Gerente General de EDUBAR S.A., encargado de la interventoria del contrato de la referencia, me permito solicitar una Prórroga hasta el 21 de agosto de 2026 al Contrato de Obra No. LP-001-2024 Lote 5, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

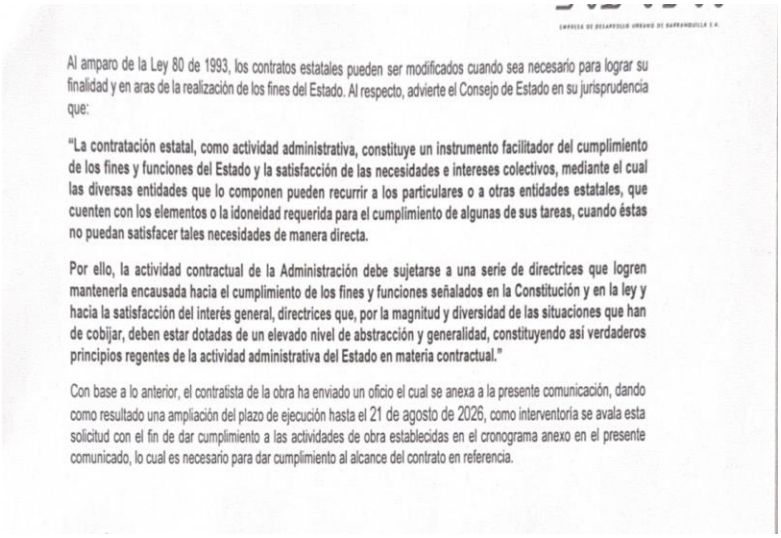
- La ejecución de las actividades del Parque Villa del Carmen, se ha visto afectada debido a la espera de la realización de los trabajos por parte de la empresa Triple AAA, lo cual, consiste en reubicar una tubería de alcantarillado de 10" que atraviesa el canal donde el contratista se encuentra ejecutando actividades, a pesar de las gestiones y reuniones realizadas en sitio con funcionarios de dicha empresa, a la fecha, no han realizado esta instalación.
- En el Parque Caribe Verde, se requiere de la ampliación del plazo para la construcción, inspección técnica, y cierre contractual del parque.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de entrega para cumplimiento del objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevèn, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 (aplicables al contrato en referencia), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 1 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 1 (Negrilla y subrayado propio).



Al amparo de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Al respecto, advierte el Consejo de Estado en su jurisprudencia que:

"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa.

Por ello, la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual."

Con base a lo anterior, el contratista de la obra ha enviado un oficio el cual se anexa a la presente comunicación, dando como resultado una ampliación del plazo de ejecución hasta el 21 de agosto de 2026, como interventoría se avala esta solicitud con el fin de dar cumplimiento a las actividades de obra establecidas en el cronograma anexo en el presente comunicado, lo cual es necesario para dar cumplimiento al alcance del contrato en referencia.

19. Que por las consideraciones expuestas por Edubar S.A, en su calidad de Interventor del contrato de obra pública No. LP 001-2024 LOTE 5, el supervisor del contrato, a su vez, mediante oficio de fecha quince (15) de abril de 2026, solicita a la Secretaría General Prorroga No.5 al contrato No. LP-001-2024 Lote 5, en los siguientes términos:

"…Por medio del presente me dirijo a su Despacho, en mi calidad de supervisor del contrato LP-001-2024-LOTE 5, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII). LOTE 5

"PARQUES, LOCALIDADES Y ESPACIOS DE CONFORMIDAD AL ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", para solicitar su aprobación en el sentido de elaborar un otrosí en el que contenga una nueva PRÓRROGA con la cual se amplíe el plazo de ejecución inicialmente pactado hasta el próximo VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026, soportado en las siguientes circunstancias aprobadas por la interventoría y que esta supervisión considera válidas para este trámite:

"…

- *La ejecución de las actividades del Parque Villa del Carmen, se ha visto afectada debido a la espera de la realización de los trabajos por parte de la empresa Triple AAA, lo cual, consiste en reubicar una tubería de alcantarillado de 10" que atraviesa el canal donde el contratista se encuentra ejecutando actividades, a pesar de las gestiones y reuniones realizadas en sitio con funcionarios de dicha empresa, a la fecha, no han realizado esta instalación.*
- *En el Parque Caribe Verde, se requiere de la ampliación del plazo para la construcción, inspección técnica, y cierre contractual del parque…"*

Como soporte de esta solicitud se anexa:

1. *Oficio IP-100223; expedido por la empresa EDUBAR S.A., folios (2).*
2. *Oficio CD-2024-059 ; expedido por Consorcio Parques 2024, folios (2).*
3. *Cronograma de actividades, folios (4)*

Este documento se presenta de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el apartado del numeral 5.1.8 del Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla que reza: "-Toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTROSI, SUBCONTRATACION O CESIÓN SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO, a través del documento idóneo para el efecto. Las mayores cantidades que se requieran en los contratos de obra para cumplir a cabalidad con el objeto deberán ser suscritas por el supervisor y/o interventor, el contratista y la secretaria Distrital de Obras Públicas. Se requiere previamente que se solicite CDP antes de dar la orden de ejecutar las mayores cantidades y será necesario la suscripción de otro sí". Así mismo se hace necesario manifestar que las demás cláusulas contenidas en el contrato de obra no sufren modificación alguna.".

20. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **21.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **22.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **23.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **24.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades

estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **25.** Que una vez revisado el expediente contractual y considerando lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, y que aun cuenta con recursos disponibles, la Secretaría General procede a realizar la **PRÓRROGA No.5**, al contrato de obra No LP-001-2024 Lote 5**.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto PRORROGAR el plazo de ejecución al contrato de obra No LP-001-2024 Lote 5, suscrito el día seis (6) de abril de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del contrato de obra No LP-001-2024 Lote 5**,** hasta el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026**, a partir del vencimiento del plazo pactado en la prórroga No.4. **CLAUSULA TERCERA. - GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones aquí señaladas. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. -** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II. Su ejecución continúa al vencimiento del plazo pactado en la prórroga No.4.

Proyectó: Lucia Aldana Velásquez. // Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Revisó: José Ávila // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación - Secretaria General